

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)

LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO DEBIDAMENTE REPRESENTADOS EN LA REUNION CONVOCADA PARA CONSTITUIR LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO.

CONSIDERANDO

Que, el Comité de Acción de Productos, del Mar y de Agua Dulce creado entre otros, con el objetivo de coadyuvar al ejercicio de los derechos soberanos por cada uno de los Estados latinoamericanos para explotar y aprovechar adecuadamente sus recursos pesqueros, se basa en los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, no intervención en los asuntos internos y respeto mutuo entre los Estados Miembros; dada la importancia del Sector Pesquero en la economía de los países y para la alimentación de sus pueblos;

Que, se requiere promover el adecuado aprovechamiento y defensa de los recursos pesqueros, dentro de las zonas marítimas jurisdiccionales de cada Estado preservando el medio marino y de agua dulce y aplicando una política racional de conservación de los recursos, lo cual demanda la cooperación recíproca y el desarrollo de programas conjuntos;

Que, una entidad de este tipo responde a los principios establecidos por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración para el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y por varias otras declaraciones adoptadas por Conferencias realizadas por iniciativa de los países en desarrollo;

Que, el Convenio de Panamá, constitutivo del SELA, considera como uno de sus objetivos el de apoyar los esfuerzos multilaterales de cooperación regional y establece como órganos de funcionamiento temporal a los Comités de Acción;

Que, el Consejo Latinoamericano del SELA mediante la Decisión No. 13 estableció al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce y que los países miembros, mediante una intensa labor han logrado avances significativos en el proceso de cooperación regional en el Sector Pesquero y, tomando en cuenta los logros del Comité de Acción que hicieron aconsejable el establecimiento de la Reunión Anual de Ministros responsables de los asuntos pesqueros; y que tanto las Reuniones del Comité de Acción como la I y II Reunión de Ministros, han adoptado importantes acuerdos convencidos de la necesidad de intensificar y fortalecer la cooperación regional mediante el establecimiento de un Mecanismo Permanente de Cooperación Regional, ante la proximidad del término del plazo de vigencia del Comité, cuya Acta Constitutiva fue suscrita el 17 de Octubre de 1977;

Que, las Decisiones 7, 65 y 92 del Consejo Latinoamericano del SELA que al evaluar los resultados obtenidos por el Comité de Acción, recomiendan la pronta creación de un Organismo Permanente de Cooperación Regional en el Ámbito Pesquero;

Que, la Resolución aprobada en la Segunda Reunión Ministerial celebrada en Guayaquil, Ecuador, en octubre de 1981, acordó constituir la organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, como Organismo Permanente de Cooperación Regional;

Que, el incremento de la cooperación y de la acción concertada por parte de los países latinoamericanos contribuirá a la obtención de mayores beneficios económicos y sociales y a una mejor utilización por sus pueblos de sus recursos pesqueros;

TOMANDO NOTA de la reciente aprobación de la Convención de las NN. UU. sobre el Derecho del Mar y reconociendo la importante contribución de los Estados Latinoamericanos hacia el desarrollo progresivo del Derecho Internacional del Mar, no obstante las diferentes posiciones sumidas por los mismos, sobre la aprobación de dicha Convención.

RECONOCIENDO la urgente necesidad de crear un mecanismo permanente de cooperación regional en el Sector Pesquero Latinoamericano.

ACUERDAN:

Suscribir el siguiente Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y AREAS DE ACCION

ARTICULO 1

Nombre

Por el presente Convenio, los Estados de América Latina debidamente representados en reunión crean la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, cuya sigla es OLDEPESCA.

OLDEPESCA es una persona jurídica de derecho internacional público y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y su Reglamento.

ARTICULO 2

Sede

La sede de OLDEPESCA, es la ciudad de Lima, Perú.

ARTICULO 3

Principios

OLDEPESCA basará sus acciones en los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, la solidaridad, la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a los diferentes sistemas políticos, económicos y sociales, de acuerdo a la Declaración de Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de la ONU durante su XXV Período de Sesiones, así como al respeto a la soberanía de los Estados sobre sus recursos pesqueros.

ARTICULO 4

Objetivos

El propósito fundamental de la Organización atender adecuadamente las exigencias alimentarias de América Latina, utilizando su potencial de recursos pesqueros en beneficio de sus pueblos, mediante la concertación de acciones conjuntas tendentes al desarrollo constante de los países y al fortalecimiento permanente de la cooperación regional en el sector. En tal sentido, los objetivos de OLDEPESCA son:

- a) Promover el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, preservando el medio marino y de agua dulce, mediante la aplicación de políticas racionales de conservación de los recursos.
- b) Promover e intensificar la cooperación latinoamericana en el desarrollo de la explotación racional de productos del mar y de agua dulce en beneficio de los pueblos de la región.
- c) Incrementar sustancialmente la oferta de alimentos de suficiente valor nutritivo, en condiciones de precios, preparación y presentación adecuados a las necesidades de la población de bajos ingresos de la región.
- d) Incrementar, de la misma forma, el consumo de productos del mar y de agua dulce en la región.

- e) Estimular, asimismo, la diversificación e incremento de las exportaciones.
- f) Promover sistemas de comercialización para la expansión del intercambio regional de los productos del sector.
- g) Estimular la generación de empleo y el mejoramiento de ingresos, mediante un mayor desarrollo socio-económico de las comunidades vinculadas a la actividad pesquera de la región.
- h) Mejorar y fortalecer la capacidad productiva, institucional, organizativa y de recursos humanos del sector.
- i) Promover y organizar la utilización de la capacidad de negociación conjunta de la región latinoamericana, así como determinar, identificar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional, mediante acciones concretas de coordinación y cooperación regional en el ámbito del sector.

ARTICULO 5 Áreas de Acción

La cooperación regional se concentrará fundamentalmente en las siguientes áreas:

- a) Investigación de Recursos Pesqueros
- b) Explotación de Recursos Pesqueros, Industrialización e Infraestructura Física de Apoyo
- c) Acuicultura
- d) Desarrollo Tecnológico
- e) Comercialización
- f) Capacitación
- g) Cooperación Internacional

CAPITULO SEGUNDO MIEMBROS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS ARTICULO 6 Miembros

Son miembros de OLDEPESCA los países pertenecientes al Sistema Económico Latinoamericano que suscriban y ratifiquen o se adhieran al presente Convenio.

ARTICULO 7

Apoyo a las Actividades de OLDEPESCA

Los Estados Miembros se comprometen a apoyar las decisiones y resoluciones que emanen de los órganos competentes de OLDEPESCA; asimismo a considerar la creación y el fortalecimiento de los mecanismos necesarios para llevar a la práctica los objetivos del presente instrumento. También se comprometen a elaborar y a suministrar los datos estadísticos y la información que sea necesaria para que OLDEPESCA pueda lograr su cometido y designar al Organismo Nacional Competente para coordinar sus actividades.

ARTICULO 8

Reconocimiento de Carácter Internacional

Las partes contratantes se comprometen a reconocer y aceptar el carácter internacional de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 9 Órganos

La estructura de OLDEPESCA está constituida por los siguientes órganos:

- a) Conferencia de Ministros
- b) Consejo Directivo
- c) Dirección Ejecutiva

SECCION PRIMERA CONFERENCIA DE MINISTROS

ARTICULO 10 Composición

La Conferencia de Ministros es la máxima autoridad de la Organización y está constituida por los Ministros o Secretarios de Estado que tengan a su cargo los asuntos relativos al sector pesquero, los cuales podrán asistir a la Conferencia con los expertos y asesores que estimen conveniente.

En caso de imposibilidad de participar en una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar por un Delegado designado expresamente para tal efecto.

ARTICULO 11

Atribuciones

La Conferencia de Ministros como máxima autoridad de la Organización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular la política general de la Organización y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo al presente Convenio.
- b) Considerar y evaluar el funcionamiento de la Organización.
- c) Aprobar las enmiendas al presente Convenio de acuerdo a lo establecido en su Artículo 35.
- d) Revisar, modificar o complementar las áreas de cooperación regional establecidas en el Artículo 5 de este Convenio.
- e) Designar y remover al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo.
- f) Aprobar, enmendar o rechazar, según sea el caso, los informes y propuestas del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
- g) Designar a un país diferente del de la sede para efectuar una reunión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- h) Impartir instrucciones a la Dirección Ejecutiva.

- i) Establecer el sistema de aportaciones iniciales y de cuotas anuales y modificarlas de acuerdo a las necesidades de la Organización.
- j) Aprobar el Programa de Actividades y Presupuesto de OLDEPESCA.
- k) Considerar y aprobar el Informe Anual que presente el Director Ejecutivo.
- l) Aprobar la creación de Comités Técnicos u otras modalidades de cooperación.
- m) Aprobar el Reglamento de la Organización y reformarla cuando sea necesario.
- n) Conocer y resolver cualquier asunto inherente a la Organización.

ARTICULO 12

De las Reuniones

La Conferencia de Ministros sesionará en Reunión Ordinaria una vez al año. Podrá también sesionar extraordinariamente a requerimiento de, por lo menos la mitad de uno de los Estados Miembros. Las reuniones serán convocadas por intermedio del Director Ejecutivo y, tendrá lugar en la sede de OLDEPESCA, salvo acuerdo en contrario de la Conferencia de Ministros.

La Conferencia de Ministros elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Director Ejecutivo fungirá como Secretario de la misma.

El Primer Presidente y Vicepresidente serán elegidos por consenso en la Primera Reunión Ordinaria de la Conferencia. En caso de no lograrse el consenso dichos cargos se elegirán por una mayoría no inferior, a los dos tercios de los Estados Miembros presentes.

El Presidente y Vicepresidente de la Conferencia de Ministros conservarán tal carácter hasta la próxima Reunión Ordinaria y presidirán las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Posteriormente, los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos sucesivamente por cada uno de los Ministros de los Estados Miembros siguiendo el orden alfabético en idioma español.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Presidente o quien haga las veces de tal, será reemplazado como representante de su Gobierno por el delegado designado para tal efecto.

En las reuniones de la conferencia, tendrá carácter de observador, la Secretaría Permanente del SELA, así como aquellos países latinoamericanos y organizaciones internacionales que la conferencia estime conveniente.

La conferencia podrá también realizar reuniones a las que únicamente asisten sus miembros.

ARTICULO 13

Quórum

La Conferencia de Ministros sólo podrá sesionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 14

De las Resoluciones

La Conferencia expresará en voluntad mediante Resoluciones. Cada Estado tiene derecho a un voto. Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría no inferior a los dos tercios de los Estados Miembros presentes en los casos establecidos en los literales (a), (c), (f), (h), (j). y (m), del Artículo 11. En los demás casos las Resoluciones se adoptarán por mayoría no inferior a la mitad más uno de los Estados Miembros presentes.

CONSEJO DIRECTIVO
ARTICULO 15
Composición

El Consejo Directivo es el órgano de carácter técnico de OLDEPESCA. Está integrado por un Representante Titular y un Alterno designado por cada Estado Miembro.

ARTICULO 16
Atribuciones

El Consejo Directivo formulará, analizará, revisará, propondrá y recomendará a la Conferencia todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el cumplimiento de sus objetivos. En tal sentido, con atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Formular recomendaciones a la Conferencia de Ministros para lograr el más rápido desarrollo del sector, tomando en cuenta las necesidades alimentarias de la población, los requerimientos de los trabajadores y empresarios y la necesidad de alcanzar un adecuado nivel de utilización de los recursos: En tal sentido recomendará sobre los siguientes asuntos:

1. La política general de la Organización.
 2. La revisión, modificación o complementario de las áreas de cooperación regional establecidas en el Artículo 5 de este Convenio.
 3. Los informes y propuestas del Director Ejecutivo.
 4. El Programa de Actividades, el Presupuesto de la Organización y la Auditoría Externa.
 5. La creación de Comités Técnicos u otras modalidades de cooperación.
 6. La evaluación del funcionamiento de la Organización.
 7. Otros inherentes a la Organización.
- b) Conocer y proponer a la Conferencia de Ministros las enmiendas al Convenio y al Reglamento, orientados a fortalecer la organización y mejorar su funcionamiento.
- c) Seleccionar al auditor externo considerando las proposiciones del Director Ejecutivo.

ARTICULO 17
En las Reuniones

El Consejo Directivo se reunirá en Sección Ordinaria una vez al año y previamente a la Reunión Anual de la Conferencia de Ministros. Podrá reunirse en forma extraordinaria, requerimientos de, por lo menos, la mitad más uno de los Estados Miembros o de la Conferencia de Ministros.

Las reuniones del Consejo Directivo, serán convocadas por el Director Ejecutivo y tendrán lugar en la sede de OLDEPESCA salvo acuerdo en contrario de la Conferencia.

El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente. El Director Ejecutivo fungirá como Secretario.

El Primer Presidente y Vice-Presidente serán elegidos en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 12 para este objeto.

El Presidente y Vice-Presidente del Consejo Directivo conservarán tal carácter hasta la próxima reunión ordinaria y conducirán las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Posteriormente los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos sucesivamente por cada uno de los representantes según el orden alfabético de los países en idioma español.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Presidente o quien haga las veces de tal, será reemplazado como representante de su Gobierno por el respectivo representante alterno.

ARTICULO 18 **Quórum**

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19 **De las Resoluciones**

El Consejo expresará su voluntad mediante Resoluciones. Cada Estado tiene derecho a un voto. Las Resoluciones se adoptarán por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los miembros presentes.

Sección Tercera **DIRECCION EJECUTIVA** **ARTICULO 20** **Director Ejecutivo**

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo. Este funcionario deberá ser una persona altamente calificada en todos los aspectos y con una experiencia que posibilite el mejor desempeño de sus funciones.

En su carácter de Director Ejecutivo no deberá recibir ni solicitar instrucciones de cualquiera de los Estados Miembros, a no ser que emanen de la Conferencia, de otros Estados ni de personas o autoridades ajenas a OLDEPESCA. Tampoco deberá actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional ni desempeñar cualquier otro cargo, remunerado o no. El Director Ejecutivo es responsable de sus actos ante la Conferencia de Ministros.

El Director Ejecutivo debe ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros de OLDEPESCA y deberá residir en el país sede de la Organización. Será elegido por la Conferencia de Ministros por un período de tres años, pudiendo ser reelecto sólo por un período adicional. En caso de renuncia o remoción, la Conferencia procederá de inmediato a elegir al nuevo Director Ejecutivo, quien desempeñará sus funciones durante el mismo período.

ARTICULO 21 **Funciones**

El Director Ejecutivo es el más alto funcionario ejecutivo de OLDEPESCA. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar la política de OLDEPESCA dentro de los objetivos del presente Convenio y las Resoluciones en la Conferencia de Ministros.
- b) Elaborar el Programa de Actividades de OLDEPESCA y su Presupuesto para ser presentado al Consejo Directivo y a la Conferencia de Ministros.
- c) Adoptar las medidas de índole técnica y administrativa para la celebración de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- d) Elaborar, en estrecha coordinación con los países, las proposiciones técnicas que deberán ser consideradas por el Consejo y la Conferencia de Ministros.

- e) Fungir como Secretario de las Reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- f) Contratar y remover al personal que estime necesario para el eficaz desempeño de sus funciones y a los consultores y asesores que se requieren para la ejecución del Programa de Actividades.
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación de Comités Técnicos y las modalidades de cooperación que estime necesarias para la formulación y realización de proyectos específicos.
- h) Recibir las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de OLDEPESCA.
- i) Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los informes financieros de OLDEPESCA.
- j) Proponer y contratar la auditoría externa para cada informe financiero de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 (c) del presente Convenio.
- k) Representar a OLDEPESCA ante los diversos gobiernos, conferencias y demás foros relacionados con la Organización. Asimismo, ejercer su representación legal.
- l) Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- m) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- n) Proponer a la Conferencia de Ministros o al Consejo Directivo, la adopción de medidas que contribuyan a la mejor organización y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva.
- ñ) Efectuar, de conformidad con los mandatos de la Conferencia de Ministros y la política de la Organización, los arreglos financieros pertinentes para el adecuado desarrollo de la Organización y de su Programa de Actividades.
- o) Suscribir los acuerdos de cooperación técnica internacional aprobados por resolución del Consejo directivo y de la Conferencia de Ministros para el cumplimiento de los objetivos de OLDEPESCA.

ARTICULO 22

Subdirector Ejecutivo

El Subdirector Ejecutivo ejercerá las funciones que el Director Ejecutivo le asigna y lo representará en su ausencia. Para ser designado en este cargo, deberá exigirse los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 20 para Director Ejecutivo.

ARTICULO 23

Designación de Personal

La designación del personal de la Dirección Ejecutiva será competencia del Director Ejecutivo. Para ello, deberá considerar fundamentalmente la eficiencia, competencia y honestidad de los candidatos. En lo posible y en cuanto ello no sea incompatible con el anterior criterio considerará una distribución geográfica latinoamericana proporcional a los cargos de la Dirección Ejecutiva. En el desempeño de sus funciones, el personal no debe recibir ni solicitar instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena de OLDEPESCA.

Sección Cuarta
DE LOS COMITES TECNICOS
ARTICULO 24
Creación y Funcionamiento

La Conferencia de Ministros podrá establecer Comités Técnicos y las modalidades de cooperación que estime conveniente como mecanismo de OLDEPESCA para la formulación y ejecución de proyectos específicos por propia iniciativa, o a proposición del Consejo Directivo. Los Comités Técnicos estarán constituidos por representantes de los Estados participantes en los respectivos proyectos, su período de funcionamiento no podrá superar en ningún caso el período de duración del proyecto administrado. Informarán de sus actividades al Director Ejecutivo y éste a su vez al Consejo Directivo. La Dirección Ejecutiva participará activamente en la ejecución de los diversos proyectos.

CAPITULO CUARTO
PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
ARTICULO 25
Personalidad Jurídica

OLDEPESCA, en su condición de persona jurídica de derecho público internacional, tiene capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerce dicha capacidad.

ARTICULO 26
Patrimonio

El patrimonio de OLDEPESCA está constituido por las aportaciones iniciales y cuotas anuales de sus miembros de acuerdo al esquema del SELA respecto al pago de contribuciones de los mismos, que serán determinados por la Conferencia de Ministros y que podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades de la Organización; así como por todos los bienes y derechos que adquiera, sea a título oneroso o gratuito.

ARTICULO 27
Presupuesto

El funcionamiento de OLDEPESCA será financiado mediante contribuciones anuales de los Estados Miembros. La Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo Directivo un proyecto de presupuesto y las cuotas de los Estados Miembros de conformidad al sistema establecido por la Conferencia. El año fiscal se inicia el primero enero y concluirá el treinta y uno de diciembre OLDEPESCA contará con una fuente adicional de ingresos para financiar su funcionamiento. La Conferencia de Ministros determinará las modalidades para lograr este cometido.

ARTICULO 28
Auditoría Externa

Al final de cada ejercicio económico un auditor externo examinará los libros y registros contables de OLDEPESCA y presentará al Consejo Directivo los Informes financieros correspondientes, el que a su vez lo someterá a la consideración de la Conferencia de Ministros. Este auditor externo tendrá acceso a la contabilidad de OLDEPESCA y rendirá los informes que considere pertinentes o los que le sean solicitados.

CAPITULO QUINTO
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
ARTICULO 29
Privilegios e Inmunidades

OLDEPESCA, en su carácter de Organismo Internacional Gubernamental, celebrará con el Gobierno del Estado Miembro en cuyo territorio se encuentre su sede, el respectivo Convenio de

Sede, el cual será suscrito por el Gobierno interesado y por el Director Ejecutivo previa aprobación de la Conferencia de Ministros.

En caso de que la organización estableciera oficinas o agencias en algún otro Estado Miembro, se concertarán los correspondientes Convenios sobre Inmunities y Privilegios.

CAPITULO SEXTO
FIRMA, RATIFICACION, ADHESION Y ENTRADA EN VIGOR
ARTICULO 30

El presente Convenio estará abierto a la firma de cualquier Estado Latinoamericano en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, desde el 29 de octubre de 1982 hasta el 29 de enero de 1983.

ARTICULO 31
Ratificación

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ARTICULO 32
Adhesión

A partir del 30 de enero de 1983 el presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano. Los instrumentos de adhesión serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ARTICULO 33
Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada una de las partes que ratifique el Convenio o se adhiera al mismo después del cuarto instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor en la fecha de depósito del respectivo instrumento.

ARTICULO 34
Depositario

El Depositario informará a los Estados Partes:

- a) Toda firma del presente Convenio y la fecha de la misma;
- b) El Depósito de todo Instrumento de Ratificación o adhesión y la fecha en que se realizó;
- c) La fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 33,
- d) Toda notificación de denuncia y la fecha de su recepción.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 35
Enmienda

Cualquier Estado Parte podrá proponer reformas o enmiendas al presente Convenio por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes. La Conferencia de Ministros examinará dichas propuestas de reforma o enmienda en su siguiente

período ordinario de sesiones o bien convocará a un período extraordinario para tal efecto de conformidad con el Artículo 12. La aprobación de reforma o enmiendas se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 y entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el Artículo 33.

ARTICULO 36 **Denuncias**

El presente Convenio regirá indefinidamente pero todo Estado Contratante podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación, por escrito al Gobierno del país sede.

La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El Gobierno del país sede comunicará a los Estados que hayan firmado el presente Convenio o sean partes en él, acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

No obstante la denuncia, el Estado podrá seguir vinculado a programas específicos hasta su término. Ello será determinado por la Conferencia de Ministros.

ARTICULO 37 **Reservas**

No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

ARTICULO 38 **Controversias**

Toda controversia relativa a la aplicación e interpretación de este Convenio que no sea resuelta por los miembros interesados, será sometida a petición de cualquier miembro parte de la controversia a una Comisión de Conciliación designada al efecto e integrada por representantes de los países miembros que escojan las partes en controversia.

En el caso de que la controversia no se resuelva con base en los trabajos de la Comisión de Conciliación se recurrirá a cualquiera de los medios que para la solución pacífica de controversias prevé el Derecho Internacional, hasta encontrar una solución aceptable para las partes.

ARTICULO 39 **Idiomas Oficiales**

Son idiomas oficiales los reconocidos como tales por el Sistema Económico Latinoamericano.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sustitución del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce

El Convenio Constitutivo de OLDEPESCA sustituye al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce establecido en Lima, Perú; consecuentemente, las actividades y proyectos no concluidos del Comité de Acción pasan a formar parte de las actividades de OLDEPESCA. Igualmente, la totalidad de los bienes patrimoniales del mencionado Comité, así como los compromisos financieros de los países miembros contraídos con el Comité se traspasarán a OLDEPESCA.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios debidamente acreditados suscriben el presente Convenio en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en un original en cada uno de los idiomas oficiales del SELA, siendo dichos textos igualmente válidos. Los textos originales en idiomas Francés y Portugués serán suscritos posteriormente.

Fe de erratas al Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero. (OLDEPESCA) publicado el 20 de Julio de 1983.

Página 5, columna 2, primer párrafo, inciso m), segundo renglón, dice:
ción y reformarla cuando sea necesario.

Debe decir:

ción y reformarlo cuando sea necesario.

Página 5, columna 2, artículo 12, cuarto renglón, dice:

miento de, por lo menos la mitad de uno de los

Debe decir:

miento de, por lo menos la mitad más uno de los

Página 6, columna 1, segundo párrafo, título, dice:

CONSEJO DIRECTIVO

Debe decir:

Sección Segunda

CONSEJO DIRECTIVO

Página 6, columna 1, artículo 17, Subtítulo, dice:

En las Reuniones

Debe decir:

De las Reuniones

Página 6, columna 1, artículo 17, cuarto renglón, dice: reunirse en forma extraordinaria,
requerimien

Debe decir:

reunirse en forma extraordinaria a requerimien

Página 6, columna 2, artículo 21, inciso a), tercer renglón, dice:

las Resoluciones en la Conferencia de Ministros.

Debe decir:

las Resoluciones de la Conferencia de Ministros.

Página 7, columna 1, inciso d) tercer renglón, dice:

rán ser consideradas por el Consejo y la Confe

Debe decir:

rán ser consideradas por El Consejo Directivo y la Confe

Página 9, columna 1, firmas

Falta la firma y antefirma de la República de Bolivia.